

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA COMPAÑÍA RABUENA S.A

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N.º Otr.-Nº UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte la Empresa de comunicación radial **“RABUENA S.A”**, representada por su Representante Legal **ESTEBAN ALEJANDRO CHANCÓN**, y quien para efectos de este convenio se lo llamará **“RABUENA S.A”**; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PORTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y “RABUENA S.A”**
4. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a **ULEAM y “RABUENA S.A”**.
5. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores y funcionarios designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el

Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente.

En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

- 2.2. RABUENA S.A** (Radio Canela) es una emisora reconocida a nivel nacional por su carácter pionero en la radiodifusión cultural y humorística. Desde el inicio de sus transmisiones en el año 2000 en la ciudad de Ibarra, se ha consolidado como un medio de comunicación líder en contenido y entretenimiento, manteniendo una programación diversa que responde a los intereses y necesidades de su audiencia.

La emisora se distingue por su compromiso con la difusión de contenidos informativos, educativos y de interés social, así como por su constante innovación en plataformas digitales y redes sociales, fortaleciendo su alcance y presencia en el ámbito comunicacional.

En concordancia con su política de responsabilidad social y su compromiso con la formación de nuevos profesionales, Radio Canela establece alianzas con instituciones educativas para la realización de pasantías preprofesionales, con el fin de contribuir al desarrollo de competencias prácticas en los estudiantes y al fortalecimiento del sector comunicacional.

En este contexto, se presenta la Misión y Visión institucionales de Radio Canela, que orientan su gestión y reflejan los valores que sustentan el presente convenio de cooperación.

Misión: entretener e informar de manera dinámica y participativa a nuestros oyentes con responsabilidad, calidez e innovación, mediante una producción radiofónica de alta calidad, que fomente y valore la importancia de la identidad nacional y con ello se constituya en un foro de expresión, dialogo e integración para los ecuatorianos.

Visión: consolidar a Radio Canela como una emisora de alto impacto en la sociedad en lo referente al fomento de la tolerancia, convivencia, animalismo y cohesión social, esto mediante un ejercicio de comunicación plural y constante capacitación de nuestro talento humano para que pueda desempeñarse adecuadamente ante las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -

3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los 1espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art.329.- *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- *Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

Art. 87.- *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente*

monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

3.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023- 2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

“Art. 42.- *Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas

3.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina

Art. 38.- El/la Rector/a.- *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.*

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

- 20.** *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

CUARTA: DECLARACIÓN. -

Ambas partes declaran:

- 4.1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
- 4.2. Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
- 4.3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
- 4.4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

QUINTA: OBJETO. -

Con tales antecedentes, las partes acuerdan desarrollar un programa de pasantías y/o prácticas preprofesionales y vinculación con las diferentes carreras de la ULEAM, en especial atención a las carreras de: Licenciatura en Comunicación, Tecnología Superior en Comunicación para Televisión, Relaciones Públicas y Protocolo, y demás carreras de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

SEXTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos de hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Por la ULEAM:

- a) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes Facultades y carreras, se compromete a presentar a **RABUENA S.A**, una nómina de estudiantes de las carreras participantes, quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad.
- b) Los estudiantes de la **ULEAM**, que realicen las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la **ULEAM**.

- c) Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
- d) Los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la **ULEAM** para este tipo de actividad académica.
- e) El responsable asignado por la **ULEAM** evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la **ULEAM**, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la **ULEAM** y por **RABUENA S.A** respectivamente.
- f) El supervisor asignado por la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferente Carreras de la **ULEAM** en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad *in situ*.
- g) El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
- h) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta **RABUENA S.A** mejor desarrollo de las actividades.
- i) Facilitar, mediante solicitud escrita de **RABUENA S.A**, la incorporación de estudiantes universitarios legalmente inscritos para la realización de prácticas preprofesionales o de vinculación con la sociedad. Los pasantes desarrollarán sus habilidades en cobertura, creación y producción radial, coordinación de programas, administración y venta de intangibles, creatividad y contenido, manejo de plataformas digitales dentro de los distintos proyectos y programas de la emisora.
- j) Utilizar los medios de comunicación convencionales y digitales para llegar de manera directa al público, promoviendo y difundiendo los objetivos y beneficios de los proyectos emprendidos por **RABUENA S.A**
- k) Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios y talleres dirigidos a la ciudadanía de Manta, fomentando la formación en comunicación, periodismo y nuevas tecnologías aplicadas a la radiodifusión.
- l) Coordinar con las autoridades de la Universidad la logística y los recursos materiales necesarios para ejecutar los proyectos que **RABUENA S.A** desarrolle en conjunto con entidades públicas y privadas.
- m) La Uleam mantiene contratada una póliza para accidentes personales la misma que está habilitada para los estudiantes legalmente matriculados.
- n) Brindar capacitación en temas pertinentes al perfil profesional de las diferentes carreras de la **ULEAM**, asegurando que los estudiantes adquieran experiencia práctica en el ámbito de la comunicación, el periodismo y la producción multimedia.

Por RABUENA S.A:

- a) **RABUENA S.A** se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la **ULEAM**, cumplan con sus actividades asignadas.

- b) Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.
- c) Las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se efectuarán en las dependencias de **RABUENA S.A.**, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
- d) Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas de vinculación de la carrera correspondiente.
- e) **RABUENA S.A.**, a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para estas actividades.
- f) Por su naturaleza este convenio no origina relación laboral, no genera derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con el pasante, no es sujeto de indemnización. No obstante, aun cuando el pasante, no mantiene ningún vínculo laboral con la Empresa, tiene la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en el presente convenio y deberá sujetarse a la normativa interna, Código de Ética y a las políticas internas de la Empresa, en lo que fuere aplicable.
- g) En caso de faltas reiteradas, incumplimientos de las normas internas, inasistencias injustificadas o conductas inadecuadas por parte del pasante, RABUENA S.A. podrá dar por terminado de manera inmediata el convenio individual de pasantías o prácticas preprofesionales con dicho estudiante, sin necesidad de autorización previa de la ULEAM, pero con la debida notificación por escrito a la Universidad, detallando las causas que motivaron la decisión. Esta terminación afectará únicamente la relación del pasante con la empresa y no implicará la terminación total del presente Convenio Marco entre las instituciones.
- h) RABUENA S.A. no asumirá responsabilidad alguna por accidentes, pérdidas o daños personales o materiales que pudieran sufrir los estudiantes durante el desarrollo de sus actividades, por cuanto los mismos se encuentran amparados por la póliza de seguro contratada por la ULEAM para sus estudiantes legalmente matriculados.

Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir de acuerdo a la planificación de **RABUENA S.A** y cumplir con los horarios establecidos.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales.
- e) Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales.

OCTAVA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

Las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio **RABUENA S.A** no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo, la **ULEAM** no está obligada a cancelar a **RABUENA S.A**, ningún valor económico.

NOVENA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de un año a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

DÉCIMA PRIMERA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente convenio estarán bajo la responsabilidad de **RABUENA S.A**, representada legalmente por el Sr. ESTEBAN CHANCON YUNDA o en su defecto su delegado. Por parte de la *Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí*, la responsabilidad recaerá en el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar o su delegado/a y al Decano/a de las carreras que soliciten las practicas. Estas autoridades serán las encargadas de garantizar el cumplimiento del convenio, con el objetivo de fortalecer las competencias en investigación, tecnología y desarrollo intercultural, así como de supervisar el correcto desarrollo de las actividades contempladas en el acuerdo.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL.

Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar autorización expresa y por escrito para cualquier utilización al respecto.

Toda creación de propiedad intelectual, información, grabación, material audiovisual, contenido radial o digital, o cualquier otro producto comunicacional generado por los estudiantes durante el desarrollo de sus prácticas preprofesionales o de vinculación con la sociedad, será de propiedad exclusiva de RABUENA S.A. – RADIO CANELA, sin que esto genere derecho económico alguno a favor de los practicantes ni de la Universidad. Dicho material no podrá ser divulgado, reproducido, compartido ni utilizado por los estudiantes sin la autorización previa y escrita de RABUENA S.A.

Los estudiantes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información, datos, contenidos, documentos o materiales a los que tengan acceso durante sus prácticas, incluso después de finalizadas las mismas. El incumplimiento de esta obligación facultará a la empresa a dar por terminada la relación con el estudiante y ejercer las acciones legales pertinentes.

Asimismo, los estudiantes autorizan de manera expresa, gratuita y permanente a RABUENA S.A. – RADIO CANELA, para el uso de su nombre, voz e imagen en fotografías, grabaciones, videos, transmisiones o publicaciones institucionales, con fines académicos, promocionales o informativos relacionados con las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, sin que ello genere obligación económica alguna.

Cada parte respetará y mantendrá una equitativa visibilidad de la contraparte en las acciones y actividades que se implementen en el marco del Convenio, respetando los parámetros establecidos para el uso de logos, marcas y demás elementos institucionales.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACION DE CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;

- d) Por mutuo acuerdo entre las partes:
De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Manta, Provincia de Manabí.

RABUENA S.A:

Dirección: Manta – avenida M1 entre calles 23 y 24. Edificio Manta Business Center torre A piso 12.

Teléfono: (+593) 0998344065

Email: directormanabi@canelaradio.com, secretariamanabi@canelaradio.com

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la ultima rubrica, respectivamente, Mayo 2026.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Esteban Alejandro Chancón Yunda
REPRESENTANTE LEGAL
RABUENA S.A